

**Modificando la Ley N° 8258, en el sentido de que el impuesto a favor de “El Hogar de la Madre” se cobrará en los días domingos del mes de Mayo; y, comprendiendo en los efectos de la citada Ley al “Hogar de la Madre del Callao”.**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente;

Artículo 1°— Modifícase la segunda parte del artículo 1° de la ley N° 8258, (1) en la siguiente forma:

“El impuesto se cobrará en los días domingos de mayo de cada año, mes, en que se conmemora el Día de la Madre”

Artículo 2°—Compréndese en los efectos de la citada ley a la ciudad del Callao, incluyéndose en el beneficio indicado en su artículo 2°, a la institución denominada “Hogar de la Madre del Callao”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*I. A. Brandariz*, Primer Vice-Presidente del Senado.

*Carlos Sayán Alvarez*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*E. Silva y Elguera*, Senador Secretario.

*Manuel B. Llosa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

*David Dasso*.

---

(1).—Ley N° 8258.—Creando el impuesto del 10% sobre el importe de las entradas a los espectáculos públicos, el segundo domingo de mayo de cada año, “Día de la Madre”, con destino a “El Hogar de la Madre”.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII.—Pág. 169.